



San Vicente, 13 de marzo de 2023.-

Señor Presidente Interino
Honorable Concejo Deliberante
Concejales Francisco Pucci.-
S _____ / _____ D

MESA DE ENTRADAS
H. C. D. DE SAN VICENTE
FECHA: 13 / 03 / 2023
00 7479

Carla Noquierra
Subsecretaria
HCD San Vicente

VISTO:

La necesidad de los vecinos del partido de San Vicente de erradicar los ruidos molestos, causantes de la contaminación sonora que altera las condiciones normales en que vive la población, y

CONSIDERANDO:

Que se denomina contaminación sonora a cualquier sonido que produzca molestia o que resulte excesivo en una determinada zona.

Que las causas más comunes de la contaminación auditiva son: Tráfico - Aglomeración de personas - Obras en construcción - Sonidos estridentes que provocan los vecinos - Algunas industrias.

Que la Organización Mundial de la Salud considera 50 decibelios como el límite superior deseable del ruido.

Que los decibelios son la unidad a través de la cual se mide la intensidad y potencia del sonido.

Que si sobrepasamos los niveles saludables, podemos dañar el oído: - Entre 50 y 90 db se sufre una cierta perturbación - De 90 a 130 db el daño será permanente e irreparable - Más de 130 db además de dolor se podrá sufrir la pérdida súbita de la audición por la incapacidad de regeneración de sus células.

Que la constante exposición al ruido puede provocar: insomnio, estrés, pérdida de la audición, dolores de cabeza, agresividad, problemas cardiovasculares, disminución auditiva y sufrir otras molestias a nivel psicológico.

Por ello, los concejales abajo firmantes elevan al cuerpo para su consideración el presente:

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese en todo el Partido de San Vicente producir, estimular, causar o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora, lugar, y su nivel exceda en un cierto margen el ruido de fondo preexistente,

GRACIELA BISCALDI
Presidente Bloque Juntos por el Cambio
HCD San Vicente

Honorable Concejo Deliberante San Vicente
9 de Julio Nº 47 | CP 1865
Tel.: (02225) 48 1899

Alejandra Izquierdo
CONCEJAL - CAMBEMOS
HCD SAN VICENTE

7479/2



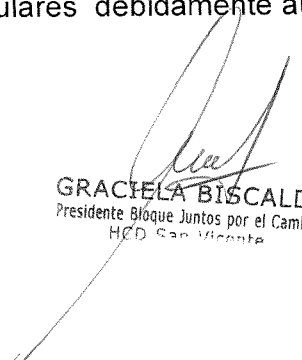
perturbando o pudiendo perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 2°.- La presente rige para todos aquellos estímulos que directa o indirectamente interfieran desfavorablemente con el ser humano, a través del sentido del oído, dando lugar a sonidos indeseables por ruidos, generados en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión y/o recreativos, vehículos, gimnasios, clubes u otros centros donde se realicen actividades deportivas y en todos los demás lugares en que se desarrollen actividades públicas y/o privadas, así como en las viviendas o habitaciones individuales o colectivas, salvo las actividades autorizadas por la autoridad de aplicación, siempre que las mismas no alteren el orden público.


ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta Ordenanza son aplicables a toda persona de existencia física o jurídica, esté o no domiciliada en el partido, cualquier sea el medio de que se sirva y aunque éste hubiera sido matriculado (registrado, patentado, o autorizado en otra jurisdicción).

ARTÍCULO 4°.- Considérese que causa, produce o estimula ruidos molestos con afectación a la población:

- a) Las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a elevadas revoluciones en la vía pública, y/o viviendas o comercios.
- b) El uso de bocinas, con excepción en los casos de emergencias o a fin de evitar accidentes de tránsito.
- c) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a defectos o desgastes del motor, frenos, rodajes u otras partes del mismo, carrocerías, cargas mal aseguradas o incorrectamente distribuidas, como así también el uso de amplificadores de potencia de sonido que propaguen al mismo fuera del habitáculo del vehículo.
- d) Desde las 22 hs y hasta las 8hs, todo tipo de instalación, obra en construcción, actividades deportivas, etc., en ámbitos públicos y/o privados, salvo en casos previamente autorizados por la dependencia municipal correspondiente, siempre y cuando los trabajos a realizar en horario nocturno no pudieran ejecutarse en horario normal, ya sea por el funcionamiento propio del lugar o por cualquier trabajo que implique la alteración del tránsito por tiempo prolongado.
- e) La realización de cantos o ejecuciones musicales, salvo en casos previamente autorizados por la dependencia municipal correspondiente.
- f) El funcionamiento de cualquier tipo de maquinarias, motores, equipos o herramientas fijadas rígidamente a paredes, medianeras y/o elementos estructurales sin tomarse las medidas de aislamiento necesarias para atenuar suficientemente la propagación de ruidos y/o vibraciones. Para asegurar el buen funcionamiento, será necesario presentar un informe técnico, de tal manera que se guarde la relación existente de la aceleración longitudinal en función de la frecuencia y el tiempo de exposición, firmado por un profesional competente.
- g) El uso de bombas de estruendo, elementos de pirotecnia, fuegos artificiales y todo otro elemento productor de esta clase de ruidos, salvo en los casos de fiestas populares debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo.


GRACIELA BISCALDI
Presidente Bloque Juntos por el Cambio
HCD San Vicente

Honorable Concejo Deliberante San Vicente
9 de Julio Nº 47 | CP 1865
Tel: (02225) 48 1899


Alejandra Linares
CONCEJAL - CAMBIO
HCD SAN VICENTE



h) Centros de diversión, cualquiera sea su naturaleza, salones de baile, salones de fiestas, clubes nocturnos, lugares gastronómicos, círculos sociales y los edificios en general en el que se celebren reuniones y bailes públicos, que no cuenten con las condiciones edilicias adecuadas acústicamente, de tal manera que en el exterior de los mismos y a una distancia de entre 0.50 mts y 3.50 mts de las paredes limítrofes y/o en los ambientes contiguos se registren niveles mayores de 30 Dba por encima del nivel de ruidos de fondo, durante el día y 20 Dba por encima del nivel de ruido de fondo durante la noche, medidos con la constante de tiempo F(rápida), independientemente de que el nivel sonoro continuo equivalente sea inferior a 8 Dba, sobre el nivel de ruido de fondo.

i) Funcionamiento de alarmas domiciliarias y/o comerciales: los encargados o responsables de instalar alarmas en vehículos, inmuebles o comercios, deberán cumplir las siguientes normas de funcionamiento:

1) La duración máxima de funcionamiento sonoro, no podrá exceder en ningún caso, los 20 minutos.

2) El nivel máximo autorizado es de 90DB, medidos a 3,5MTS de distancia. 3) Los sistemas de alarma, deberán estar en perfecto estado de uso, con el fin de impedir su auto activación, o la activación por causas injustificadas.

ARTÍCULO 5°.- En ningún caso, la actividad desarrollada en un local comercial podrá trascender a vecinos linderos o no en forma ostensible, debiendo utilizar la Norma IRAM 4062 a los efectos de su verificación y el equipo utilizado para la medición deberá cumplir con la Norma IRAM 4074 o aquellas que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 6°.- Los ruidos que causen molestias, comprobadas a terceros que se encuentren ubicados en edificios en donde la actividad esté compartida y/o linde con residencias familiares o con régimen de propiedad horizontal, además de todas las prescripciones de la presente, deberán realizar las aislaciones acústicas necesarias, bajo la Norma IRAM correspondiente, avalada por un profesional con incumbencia en la materia, mediante un informe técnico.

ARTÍCULO 7°.- Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante la Municipalidad de San Vicente aquellas actuaciones y/o actividades que contravengan lo dispuesto por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°.- Locales bailables: los establecimientos de diversiones en los que básicamente se ejecute música y/o canto y/o se ofrezcan bailes públicos y todo otro rubro en que se desarrolle la actividad de espectáculo y/o baile deben adecuarse a los siguientes requisitos:

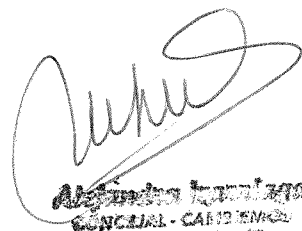
a) Deberán poseer ventilación mecánica exclusivamente, según cálculo de renovación horaria del volumen de aire, en base a la cantidad de personas, y contar con una trampa de ruido que no permita la salida de estos por los conductos, no pudiendo en ningún caso ventilar en forma natural.

b) Deberán contar con aislamiento acústico bajo Normas IRAM en paredes, puertas, ventanas, techos y pisos si la estructura edilicia lo requiere, y deberán presentar ante la autoridad municipal correspondiente un informe técnico firmado por el profesional a cargo de la obra.

c) Las mediciones en el exterior se harán entre 1.20 mts y 1.50 mts sobre el piso, y si es posible a una distancia mínima de 3.5 mts de las paredes, edificios o cualquier


GRACIELA BISCALDI
Presidente Bloque Juntos por el Cambio

Honorable Concejo Deliberante San Vicente
9 de Julio Nº 47 | CP 1865
Tel: (02225) 48 1899


Alejandro Lanzetta
CONCEJO DELIBERANTE
SAN VICENTE



estructura semejante o conductora del sonido, cuando el medio así lo exija, las mediciones se podrán realizar a mayor altura y a menor distancia de las paredes.

d) No se permitirán la realización de espectáculos o bailes, ya sea con producción de música mecánica y/o números en vivo en espacios abiertos o con cerramientos parciales en comercios y centros culturales.

e) En los comercios que funcionaren en propiedades sujetas al régimen de Propiedad Horizontal no se permitirán espectáculos y/o bailes, cuando los mismos alteren el normal funcionamiento del resto de las unidades funcionales de la propiedad.

ARTÍCULO 9°.- No será considerado Ruidos Molestos para la aplicación de la presente Ordenanza, todo ruido continuo o constante cuya intensidad permanece constante o presenta pequeñas fluctuaciones (menores a 5dB) a lo largo del tiempo.

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo actualizará los niveles de emisión sonora para vehículos, basándose en la reglamentación de la Ley De Tránsito vigente en la Provincia de Buenos Aires.

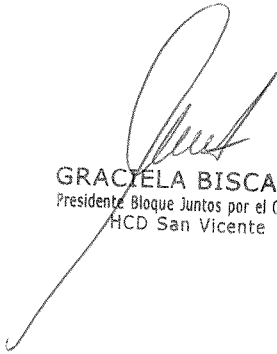
ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento de la presente Ordenanza será penado con multa de UF 10 a 800.

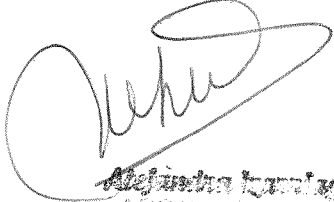
ARTÍCULO 12°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia en forma inmediata a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 13°.- Apruébase la presente Ordenanza con su Visto y sus Considerandos.

ARTÍCULO 14°.- El agente de aplicación será el área de Protección Ciudadana.

ARTÍCULO 15°.- De forma.


GRACIELA BISCALDI
Presidente Bloque Juntos por el Cambio
HCD San Vicente


ALEJANDRO GONZÁLEZ
CONCEJAL - CANDIDATO
HCD SAN VICENTE